



Intendencia de Beneficios Sociales
Departamento Normativo
O-156477-2024

HRS/ JRO/ LDS/ ASA/

ORD.: O-01-S-02149-2024

ANT.: No hay.

MAT.: Modifica y aclara Circular 3646, de 28 de diciembre de 2021, en los puntos que indica.

FTES.: D.F.L N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONC.: Circular 3778, de 12 de octubre de 2023, de esta Superintendencia.

Santiago, 26 / 09 / 2024

DE:

PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A:

GERENTE GENERAL
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE

1.- Mediante Circular 3778, de 12 de octubre de 2023, de esta Superintendencia impartió instrucciones sobre requisitos de acceso y procedimiento de cálculo de subsidios por incapacidad laboral de origen común y maternal de trabajadores dependientes.

2.- Con el objeto de corregir y aclarar el texto de la citada Circular, se modifican las instrucciones en las partes pertinentes que se señalan a continuación:

a) En el Título III "REQUISITOS PARA TENER DERECHO A SUBSIDIO", numeral 1, párrafo sexto. Se modifica la última frase, que señala "Esto quiere decir, que se deben considerar todas las cotizaciones enteradas independiente de su origen, incluyendo las provenientes del pago de la pensión", el que se reemplaza por el siguiente "Esto quiere decir, que se deben considerar todas las cotizaciones enteradas independiente de su origen, excluyendo las provenientes del pago de la pensión".

En consecuencia, el numeral 1, párrafo sexto queda de la siguiente manera: "De acuerdo a lo establecido en la Circular N° 3433, de 3 de julio de 2019, para el caso de trabajadores pensionados por invalidez con capacidad residual, se deberán considerar las cotizaciones que le exija la respectiva normativa dentro de los 180 días anteriores a la licencia médica, efectuadas sobre remuneraciones y subsidios por incapacidad laboral, aunque sean anteriores a la obtención de su pensión. Esto quiere decir, que se

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: d129a43f-f567-440f-1011275 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

deben considerar todas las cotizaciones enteradas independiente de su origen, excluyendo las provenientes del pago de la pensión.

b) En el Título VII "IMPONIBILIDAD DE LOS SUBSIDIOS", se elimina la última frase párrafo tercero, que señala "El mismo criterio debe aplicarse en el caso de licencias médicas autorizadas sin derecho a subsidio".

En consecuencia, el párrafo tercero del título VII queda de la siguiente manera: "Conforme a la normativa aplicable, la imposibilidad está establecida sobre el período de incapacidad laboral, por lo que se deben efectuar cotizaciones por todos los días de la licencia médica autorizada, incluso por los tres primeros días de carencia de subsidio de una licencia igual o inferior a 10 días".

3.- Teniendo en consideración las modificaciones señaladas precedentemente, éstas deberán tenerse como parte integrante de la Circular 3778, de 12 de octubre de 2023, de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

DISTRIBUCIÓN:

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA

Notificado Electrónicamente

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES

Notificado Electrónicamente

VALERIA CÉSPEDES GÓMEZ

Notificado Electrónicamente

FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)

Notificado Electrónicamente

ISAPRE BANMÉDICA S.A.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.A.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE CONSALUD S.A.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE NUEVA MASVIDA S.A.

Notificado Electrónicamente

ISAPRE VIDA TRES S.A.

Notificado Electrónicamente

PRESIDENTES

*Notificado Electrónicamente

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799

Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: d129a43f-f567-440f-1011275 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.